

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2018 00292 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Accionado	Juan Carlos Nova Riaño

**AUTO RESUELVE SOLICITUD CURADOR *AD LITEM***

Por auto del 26 de agosto de 2022 fue designado como curador *ad litem* del demandado al abogado Mario Enrique Valdelamar Reyes (Doc. No. 11, expediente digital).

El 23 de septiembre de 2022 el abogado Valdelamar Reyes, manifestó que se encuentra imposibilitado para asumir el cargo debido a que (i) a lo largo de su carrera profesional se ha desempeñado única y exclusivamente en la rama del derecho penal, adquiriendo conocimientos especializados únicamente en esa área; (ii) se encuentra en imposibilidad de asumir una representación adecuada, por falta de conocimiento especializado, pericia e idoneidad (art. 28, num. 21 del Estatuto del Abogado); (iii) Al aceptar el encargo, sin contar con la idoneidad y la experiencia en este tipo de asuntos, podría incurrir en la falta disciplinaria de lealtad con el cliente (art. 34, literal i del Estatuto del Abogado). Allegó la prueba correspondiente, esto es, título otorgado por la Universidad Externado de Colombia en la especialización en ciencias penales y criminología y poder conferido para actuar ante el Juzgado 7 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá. (Docs. Nos. 15 a 17, expediente digital).

El núm. 7 del art. 48 del Código General del Proceso, establece "...*Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...*"

En ese sentido, se tiene que la designación del Curador *Ad Litem* recae en un abogado que ejerza habitualmente la profesión y su nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que su no concurrencia acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar; a no ser que, acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Sobre el particular, se tiene que si bien el abogado Mario Enrique Valdelamar Reyes, manifestó su dificultad para recibir su designación como Curador dentro del presente proceso, debido a su falta de conocimiento especializado, lo cierto es que no existe causal alguna que le impida ejercer el cargo aquí encomendado conforme al artículo en cita, máxime que no acreditó estar actuando como defensor de oficio en al menos 5 procesos.

Revisado el planteamiento del abogado, se advierte que las razones aducidas para su no aceptación del encargo encomendado no se acompañan con el presupuesto normativo que previsto para no asumir como curador ad litem, tal como lo establece el art. 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. Así las cosas, no es de recibo la no aceptación del encargo hecho por este Despacho, puesto que conforme a la norma anteriormente citada no se reúnen los requisitos para que se dé su relevo.

Por último, la abogada que representa a la Entidad demandante presentó renuncia al cargo (Doc. No. 20, expediente digital).

En consecuencia, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: NO ACEPTAR** la solicitud presentada por el abogado Mario Enrique Valdelamar Reyes y, en consecuencia, por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 26 de agosto de 2022.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada Luisa Fernanda Chedraui Escandón al poder conferido por la Entidad demandante. La abogada Carol Silvana Castañeda Camargo, presentó renuncia al cargo: No obstante, revisado el expediente no obra mandato para la representación del Ministerio de Defensa, razón por la cual no se acepta la renuncia (Docs. Nos. 22-23, expediente digital). Se **INSTA** al Ministerio para que designe un abogado que le represente en este medio de control.

**TERCERO:** Como **último intento**, a efectos de notificar personalmente al demandado Juan Carlos Nova Riaño del contenido del auto admisorio (folio 82, c. 1). **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que, dentro del término de quince (15) días, surta la notificación personal por cualquier canal digital (whatsapp, facebook, telegram, etc.) que tenga el demandado, o haga las manifestaciones que considere pertinentes.

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co);

**Parte demandada:** Juan Carlos Nova Riaño: sin información de canal digital.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **24 DE FEBRERO DE 2023.**

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a3740c65cef57d659c0b2a93fe706691752e17c229ed900e7d8c3534248fa9**

Documento generado en 23/02/2023 07:01:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**